

Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0508/2022/SICOM

Recurrente: *****

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 27 de octubre del 2022

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0508/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** , en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 24 de mayo de 2022, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201173622000031, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Haciendo uso de mi derecho de acceso a la información, según lo estipulado en el artículo 8o. de nuestra carta magna, la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, la ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en estrecha relación con la Ley General de Transparencia, solicito lo siguiente:

- 1.- Solicito su Cuadro de clasificación Archivística.
- 2.- Solicito el Acta de Instalación del grupo Interdisciplinario de Archivos y de la Unidad de Transparencia.
- 3.- Solicito el Teléfono, domicilio, correo electrónico y horario de la Unidad de Transparencia, así como el nombre del Responsable y de los Habilitados de la Unidad de transparencia.
- 4.- Del año 2018 a la fecha solicito cuantos solicitudes ha recibido la unidad de transparencia, cuantos Recursos de Revisión, cuantos han presentado hombres, cuantos mujeres y cuantas las Asociaciones Civiles o otras.
- 5.- Solicito del año dos mil dieciocho a la fecha, cuantas solicitudes han sido reservadas y cuantas han sido confidenciales.
- 6.- Solicito los nombramientos de los integrantes del ayuntamiento y la hoja de nomina donde firman para hacer su cobro a efecto de saber cuanto percibe cada uno de ellos.
- 7.- Necesito un listado de las percepciones del Presidente Municipal.

Por lo anterior, me es grato enviarle un saludo. (sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 7 de junio de 2022, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

Estimado solicitante se adjunta archivo (Respuesta Folio 031.pdf) de la solicitud con folio: 201173622000031. (sic)

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

1. Copia del oficio SCX/UT/131/2022, de fecha 7 de junio de 2022, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia dirigido a la persona solicitante, y que en la parte sustantiva señala:

[...]

PRIMERO. - La Unidad de Transparencia conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le damos respuesta a la información de su interés requerida.

SEGUNDO. - Conforme a la información requerida la **RESPUESTA** a su solicitud es la siguiente:

Respecto a la pregunta 1, no se cuenta al momento con un cuadro de Clasificación Archivística derivado de que esta administración entró en funciones el 2 de abril del presente y aún se encuentra en proceso de integración de las diferentes áreas y comisiones de este H Ayuntamiento.

Conforme a la pregunta 2, se adjunta el acta de instalación de la Unidad de Transparencia.

En lo que respecta la pregunta 3, esta unidad de transparencia se encuentra ubicada en la Calle Morelos sin, planta alta, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 am a 5:00 pm y sábado de 9:00 am a 1 :00 pm y no cuenta con número telefónico.

El Titular de la Unidad de Transparencia es el Lic. Ornar Pablo Mendoza.

El Habilitado de la unidad de transparencia es el Ing. Isaac García Quevedo.

En respuesta a la pregunta 4 y 5, la unidad de transparencia ha recibido 266 solicitudes, 36 recursos de revisión, 4 se clasificaron como reservadas y O como confidencial durante el periodo solicitado.

En atención a la pregunta 6 y 7 se adjunta la respuesta proporcionada por las áreas correspondientes.

De igual manera, se hace del conocimiento al solicitante qué, en contra de la presente respuesta, podrá interponer por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a fa Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/webIguesVmi> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante esta Unidad de Transparencia, la cual se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas, ubicada en calle Morelos sin, C.P.71230 y en el correo electrónico: transparencia.xoxo@gmail.com, directamente con el que suscribe.

Finalmente, considero que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados y me permito reiterarle que esta Unidad se encuentra a sus órdenes; aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

2. Copia del oficio MSCX/SM/039/2022, de fecha 28 de mayo de 2022, signado por el Secretario Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual remite los nombramientos requeridos en la solicitud con folio 201173622000031.
3. Diez nombramientos de las siguientes servidoras y servidores públicos:
 - i. Síndico Procuradora;
 - ii. Síndico Hacendario;
 - iii. Regidora de Hacienda
 - iv. Regidor de Obras;
 - v. Regidora de Salud y Asistencia Social;
 - vi. Regidor de Protección Civil;
 - vii. Regidora de Bienestar Social;
 - viii. Regidora de Equidad y Género;
 - ix. Regidora de Proyectos Productivos;
 - x. Regidor de Asuntos Indígenas;

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 14 de junio del 2022, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, y en el que, en el rubro de motivo de la inconformidad, manifestó lo siguiente:

[...]

se aprecia su falta de conocimiento y experiencia quien esta la frete de la unidad de transparencia, pues no es excusa que no cuenten con su Cuadro de Clasificación Archivística a la fecha, pues argumenta que desde el 02 de abril pasado tomaron posesión, cuantos años mas necesitan para integrarlo, además no dieron respuesta a la pregunta numero dos, pues al parecer no cuentan con la integración del grupo interdisciplinario de archivos y solo mencionan que adjunta el acta de instalación del comité de transparencia pero no lo adjuntan, por ello solicito la información del contenido de las dos actas. a la pregunta seis no adjuntan las hojas de nomina de la percepciones de cada uno de los integrantes del ayuntamiento y de la pregunta siete no adjuntan las percepciones del presidente, por ello solicito me entreguen dicha información.. [...] (sic.)

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones II, IV y XII, 139 fracción I, 140, 143, 148 y 150 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 20 de junio de 2022, la C. María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada instructora de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer del presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0508/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que en un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



Quinto. Envío de información al recurrente por parte del sujeto obligado

El 30 de junio de 2022, se registró en la PNT que el sujeto obligado envió información a la parte recurrente. En archivo anexo se encontraron siete documentales:

1. Copia del oficio SCX/UT/0218/2022, de fecha 29 de junio de 2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia dirigido a la persona solicitante, y que en la parte sustantiva señala:

PRIMERO.- De conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y respecto a lo que usted manifiesta "... se aprecia su falta de conocimiento y experiencia quien está la frente de unidad de transparencia pues no es excusa que no cuenten con su cuadro de Clasificación Archivística a la fecha, pues argumenta que desde el 02 de abril pasado tomaron posesión, cuantos años más necesitan para integrarlo ..." (sic); al respecto me permito informarle que de basado en lo que estipula la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, en su artículo 13 que a su letra dice: ... **"Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivística, conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes: I. Cuadro general de clasificación archivística ... "** y que, si bien es cierto que a la fecha no se cuenta con dicho cuadro, es importante dejar en claro que no es por falta de conocimiento y experiencia toda vez que ésta Unidad de Transparencia desde el inicio de las funciones propias del encargo que nos fue encomendado, se encuentra trabajando en los diferentes temas y obligaciones que a este sujeto obligado le corresponde.

Asi mismo, es importante recalcarle que si bien es cierto, de acuerdo a lo que establece la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, que estipulan que dentro de las obligaciones del Sujeto Obligado éste deberá conformar un grupo interdisciplinario, también es cierto que las Leyes antes invocadas no marcan un término para la formación de dicho grupo interdisciplinario; sin embargo para dar atención a lo que estipulan las Leyes que nos rigen, a través de la Secretaría Municipal se están realizando los trámites pertinentes para que en coordinación con el Archivo General del Estado se pueda capacitar a nuestro personal, y con ello conformar el grupo interdisciplinario de archivos y en la elaboración de nuestro cuadro de clasificación archivístico y con ello dar cumplimiento a la obligación que nos estipula el Artículo 11 Fracción V y el Artículo 13 Fracción I de la Ley General de Archivos y Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Respecto al Acta de instalación de la Unidad de Transparencia que comenta se omitió adjuntar en la respuesta anterior, se adjunta al presente dicha copia del acta de instalación de la Unidad de Transparencia para su conocimiento.

TERCERO. - Atendiendo a su petición en lo que se refiere al punto número 6 y 7 me permito informarle que mediante oficio de número SCX/UT/192/2022 de fecha veinte de junio del año en curso se solicitó al área administrativa correspondiente la información por usted solicitada; por lo que en atención a dicha solicitud la Coordinación de Recursos Humanos mediante oficio número CRH/114/2022 de fecha veintiocho de junio del año que transcurre, informa a ésta Unidad de Transparencia que no cuentan con hoja de nómina donde firman para hacer su cobro, toda vez que los pagos se realizan a través de dispersión bancaria, sin embargo remite un listado de percepciones de los integrantes del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, incluyendo las percepciones del Presidente Municipal a efecto de que conozca la información que solicita ver en la hoja de nomina. Documentación que se anexa al presente.

CUARTO. - Es importante hacerle de su conocimiento que con fecha veintiocho de junio del presente año el suscrito en mi carácter de Titular de las Unidad de Transparencia solicité al Presidente del Comité de Transparencia mediante oficio número SCX/UT/212/2022, convoque a sesión al Comité de Transparencia; con la finalidad de someter a dicho Comité para que confirme, modifique o revoque de la inexistencia de la información requerida.

QUINTO. - Se realizó la sesión ordinaria con fecha 29 de junio del presente, en donde se confirma la inexistencia de dicha información de las áreas de la Unidad de Transparencia y

la Coordinación de Recursos Humanos. Por lo anterior, se anexa copia escaneada de la Sesión del Comité de Transparencia para su conocimiento.

[...]

2. Copia del acta de la tercera sesión ordinaria de Cabildo sobre la integración del Consejo Municipal de Protección Civil, integración del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbano, integración de la Unidad de Transparencia y nombramiento de su titular, integración del Comité de Transparencia e integración de la Oficialía de Protección de Datos Personales y nombramiento de su titular en este municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, de fecha 2 de mayo de 2022.
3. Certificación del Secretario Municipal respecto a las documentales referidas en los puntos 1, 2, 4, 5, 6 y 7.
4. Copia del oficio CRH/114/2022, de fecha 28 de junio de 2022, firmado por la Coordinadora de Recursos Humanos dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, y que en la parte sustantiva señala:

[...]

En relación al punto 6 y 7 en donde solicitan la hoja de nómina, donde firman para hacer su cobro a efecto de saber, cuanto percibe cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento, se informa que esta Coordinación no cuenta con dicha documentación, toda vez que el pago se realiza a través de dispersión bancaria.

Por lo anterior, se solicitará la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que confirme, modifique o revoque la inexistencia de dicha información.

Cabe mencionar, que en atención a dicho requerimiento, se anexa listado de percepciones de los integrantes del H. Ayuntamiento, incluyendo las percepciones del Presidente Municipal, en aras de coadyuvar en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

[...]

5. Listado de percepciones quincenales de:
 - Presidencia municipal;
 - Síndico Procuradora;
 - Síndico Hacendario;
 - Regidora de Hacienda
 - Regidor de Obras;
 - Regidora de Salud y Asistencia Social;
 - Regidor de Protección Civil;
 - Regidora de Bienestar Social;
 - Regidora de Equidad y Género;
 - Regidora de Proyectos Productivos;
 - Regidor de Asuntos Indígenas;
 - Regidora de Atención al Migrante y Asuntos Internacionales.

6. Copia del oficio SCX/UT/212/2022, de fecha 28 de junio de 2022, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al presidente del Comité de Transparencia, por el cual comunica al Comité de Transparencia sobre la inexistencia del Cuadro de Clasificación Archivística, y el Acta de Instalación del Grupo Interdisciplinario de Archivos.
7. Copia del acta CT/ACTAS/007/2022, de la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, por el cual confirma la inexistencia de:
 - Cuadro de clasificación archivística.
 - Acta de integración del Grupo Interdisciplinario de Archivos.
 - La hojas de nómina donde firman para hacer su cobro.

Sexto. Alegatos del sujeto obligado

El 30 de junio de 2022, se recibió a través de la PNT los alegatos del sujeto obligado. En archivo anexo se encontraron los siguientes documentos:

1. Copia del oficio SCX/UT/0219/2022, de fecha 29 de junio de 2022, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a las y los integrantes del Órgano Garante, por el cual brinda los siguientes alegatos:

ALEGATOS:

PRIMERO. - Inicialmente, es fundamental indicar que el Sujeto Obligado dio en tiempo y forma la respuesta a la solicitud del peticionario, tal y como lo establece el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del estado de Oaxaca; para ser exactos el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, tal y como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Accesos a la Información Oaxaca (SISAI 2.0).

SEGUNDO. - La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque el ahora recurrente no está conforme con la respuesta que proporcionó este Sujeto Obligado a la información requerida en la solicitud de información con número de folio 201137622000031, mediante oficio SCX/UT/131/2022 de fecha siete de junio del presente año, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia Lic. Ornar Pablo Mendoza. En el que el recurrente manifiesta la siguiente inconformidad:

[Se transcribe recurso de revisión]

TERCERO. - En relación a lo anteriormente expuesto, debe decirse que de forma puntual y conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se atendió y dio respuesta a lo solicitado por el recurrente, en los términos siguientes: **[Transcripción de la parte sustantiva del oficio SCX/UT/0218/2022, referenciado en el resultando quinto, inciso 1 de la presente resolución]**. Tal y como se corrobora con el oficio de número SCX/UT/0218/2022 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós.

CUARTO. -Por otra parte, informo a Ustedes que ésta Unidad de Transparencia solicitó mediante oficio número SCX/UT/212/2022, de fecha veintiocho de junio del año que transcurre, dirigido al Licdo. Juan Antonio Espejel González; con atención al Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Presidente y Secretario de dicho Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, respectivamente; para que convocara a sesión con la finalidad de realizar la revisión, discusión y, en su caso la confirmación de inexistencia de la información solicitada. Derivado de lo anterior con fecha veintinueve de junio del año en curso se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia con la finalidad de



Someter a dicho Comité la confirmación de la inexistencia de la información requerida. Se adjunta el Acta de Sesión en la cual se confirma la inexistencia de la información requerida.

QUINTO. - Cabe hacer mención que a pesar de la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, se brindó información al recurrente que atiende a su petición a efectos de garantizar su derecho de acceso a la información.

SEXTO. - En atención al acuerdo emitido en el presente Recurso que nos ocupa, informo que con fecha veintinueve de junio del año en curso ésta Unidad de Transparencia le envió la información solicitada al recurrente de nombre ***** , lo anterior lo corroboro con la documentación que adjunto al presente; así como el acuse de recibido de "envío de información" generado por el SICOM y copia certificada del correo enviado a recurrente.

Evidentemente y de conformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, al momento de atender la solicitud de acceso a la información pública, debe tomarse en cuenta que ésta se dio por cumplida y en las condiciones y términos a que se refiere el acuerdo número dos de los presentes Alegatos.

Por lo anteriormente expuesto a ustedes, Ciudadanos Integrantes del Órgano Garante de Acceso a La Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe y expresando los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos que justifican mi dicho.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga al H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por el ahora recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.

2. Certificación del Secretario Municipal respecto al correo electrónico remitido a la parte recurrente y las documentales anexas.
3. Impresión del correo electrónico por el cual se remite a la dirección de correo electrónico referida por el particular en su recurso de revisión, la información señalada en el resultando quinto de la presente resolución.
4. Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, emitido por la PNT.

Séptimo. Vista y cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo de fecha 1 de agosto de 2022, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, así como la información proporcionada a efecto de que se manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Transcurrido el plazo concedido en el acuerdo antes referido, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la información ofrecida por el sujeto obligado y declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.



CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día 25 de mayo de 2022, dando contestación el sujeto obligado el día 7 de junio de 2022, e interponiendo medio de impugnación el día 14 del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE

PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreesido en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

En atención a las constancias que obran en el expediente se tiene que para el presente recurso de revisión no se configuran ninguno de los supuestos previstos de improcedencia previstos en el artículo 154. Asimismo, tampoco se tienen elementos para determinar que se configuren ninguno de los supuestos establecidos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 155.

Sin embargo, se tiene que una vez admitido el recurso de revisión el sujeto obligado remitió un alcance de información a la parte recurrente, por lo que se analizará si con dicha información el recurso de revisión interpuesto queda sin materia. Para ello se

fijarán primero los agravios de la parte recurrente para ver si fueron debidamente atendidos.

Para mayor apreciación, es importante identificar la información solicitada, la respuesta recaída a la misma y el agravio referido por la parte recurrente, como se muestra a continuación:

No.	Información solicitada	Respuesta	Motivo de inconformidad
1	Solicito su Cuadro de clasificación Archivística.	no se cuenta al momento con un cuadro de Clasificación Archivística derivado de que esta administración entró en funciones el 2 de abril del presente y aún se encuentra en proceso de integración de las diferentes áreas y comisiones de este H Ayuntamiento.	no es excusa que no cuenten con su Cuadro de Clasificación Archivística a la fecha, pues argumenta que desde el 02 de abril pasado tomaron posesión, cuantos años más necesitan para integrarlo
2	Solicito el Acta de Instalación del grupo Interdisciplinario de Archivos y de la Unidad de Transparencia.	se adjunta el acta de instalación de la Unidad de Transparencia.	dieron respuesta a la pregunta numero dos, pues al parecer no cuentan con la integración del grupo interdisciplinario de archivos y solo mencionan que adjunta el acta de instalación del comité de transparencia pero no lo adjuntan
3	Solicito el Teléfono, domicilio, correo electrónico y horario de la Unidad de Transparencia, así como el nombre del Responsable y de los Habilitados de la Unidad de transparencia.	Calle Morelos sin, planta alta, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 am a 5:00 pm y sábado de 9:00 am a 1 :00 pm y no cuenta con número telefónico. El Titular de la Unidad de Transparencia es el Lic. Ornar Pablo Mendoza. El Habilitado de la unidad de transparencia es el Ing. Isaac García Quevedo.	No expresa inconformidad
4	Del año 2018 a la fecha solicito cuantos solicitudes ha recibido la unidad de transparencia, cuantos Recursos de Revisión, cuantos han presentado hombres, cuantos mujeres y cuantas las Asociaciones Civiles o otras.	ha recibido 266 solicitudes, 36 recursos de revisión	No expresa inconformidad.
5	Solicito del año dos mil dieciocho a la fecha, cuantas solicitudes han sido reservadas y cuantas han sido confidenciales.	4 se clasificaron como reservadas y 0 como confidencial durante el periodo solicitado.	

6	Solicito los nombramientos de los integrantes del ayuntamiento y la hoja de nomina donde firman para hacer su cobro a efecto de saber cuanto percibe cada uno de ellos	se adjunta la respuesta proporcionada por las áreas correspondientes. Se adjuntan diez nombramientos.	no adjuntan las hojas de nomina de la percepciones de cada uno de los integrantes del ayuntamiento
7	Necesito un listado de las percepciones del Presidente Municipal		no adjuntan las percepciones del presidente, por ello solicito me entreguen dicha información

De lo anterior, se tiene que la parte recurrente no expresa inconformidad alguna respecto a los puntos 3, 4 y 5. Asimismo, respecto al punto 1, se advierte que expresa una serie de observaciones respecto a la inexistencia de la misma debido a la toma de posesión en abril del presente año.

Respecto al punto 2, se tiene que solicita las actas de instalación del grupo interdisciplinario de archivos y de la Unidad de Transparencia. En respuesta el sujeto obligado informa que adjunta el acta de la Unidad de Transparencia, sin embargo, la misma no se encuentra entre las documentales adjuntas. En este sentido, se tiene que la parte recurrente se inconforma porque no se pronuncian por el acta de instalación del grupo interdisciplinario de archivos y porque no adjuntan el acta de instalación del Comité de Transparencia. En este sentido, se advierte que el particular se agravia por la información incompleta por no haberse pronunciado por la primera acta. En relación con no haber entregado el acta de instalación del Comité de Transparencia, se advierte que dicha documental no fue requerida en la solicitud inicial; sin embargo, se puede analizar que dicha inconformidad iba dirigida a que no se había remitido el acta de instalación de la Unidad de Transparencia.

Respecto al punto 6, el particular se inconforma porque no se remitió las hojas de nómina de las percepciones de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento y por lo que hace al punto 7, señala que tampoco se remitió un listado de las percepciones del Presidente Municipal.

Derivado de lo anterior, se tiene que la parte recurrente se inconforma por la respuesta a los puntos 1, 2, 6 y 7. Particularmente porque la inexistencia referida en el punto 1 y la respuesta incompleta a los puntos 2, 6 y 7, porque el sujeto obligado no le proporcionó dicha información relativa a:

- Acta de instalación del grupo interdisciplinario;
- Acta de instalación de la Unidad de Transparencia;
- Hojas de nómina donde firman los integrantes del ayuntamiento;



- Listado de percepciones del Presidente Municipal.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió diversas documentales relacionadas con las inconformidades expresadas por el particular. Por lo que se analizará si las mismas dejan sin materia cada uno de los puntos requeridos.

Respecto al **punto 1**, relativo al cuadro de clasificación archivística, al **punto 2**, en relación al acta de instalación del grupo interdisciplinario de archivos, y el **punto 6**, relativo a hojas de nómina donde firmen los integrantes del ayuntamiento. El sujeto obligado refirió en sus alegatos que la Unidad de Transparencia solicitó al Comité de Transparencia confirmara, modificara o revocara la inexistencia de la información solicitada aludida. En este sentido señaló que remitió dicha acta a la parte recurrente al correo electrónico registrado en la PNT, así como a través de dicha plataforma. Aunado a ello le remite un escrito en el que señala:

- A través de la Secretaría Municipal se están realizando los trámites pertinentes para que en coordinación con el Archivo General del Estado se pueda capacitar a nuestro personal, **y con ello conformar el grupo interdisciplinario de archivos y en la elaboración de nuestro cuadro de clasificación archivístico** y con ello dar cumplimiento a la obligación que nos estipula el Artículo 11 Fracción V y el Artículo 13 Fracción I de la Ley General de Archivos y Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.
- Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, que estipulan que dentro de las obligaciones del Sujeto Obligado éste deberá conformar un grupo interdisciplinario, también es cierto que las Leyes antes invocadas no marcan un término para la formación de dicho grupo interdisciplinario.
- Que la Coordinación de Recursos Humanos informó que **no cuenta con hoja de nómina donde firman** para hacer su cobro porque se realizan a través de dispersión bancaria, sin embargo, **remite un listado de percepciones**, de las y los integrantes del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, incluyendo las percepciones del Presidente Municipal a efecto de que conozca la información que solicita.

Respecto al procedimiento de búsqueda, la LTAIPBG señala que:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

[...]

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. **Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. **Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;** y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

De los enunciados normativos transcritos se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de transparencia deberá turnarla al área competente. Sólo en caso de que la información no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia quien analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información. Asimismo, deberá analizar si es materialmente posible generar o reponer la información y en su caso ordenar su generación o reposición, o en caso de haber acreditado la imposibilidad de esto, fundar y motivar las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones y notificarlas al solicitante a través de la Unidad. En un segundo momento, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.

Aunado a lo anterior, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Por otra parte, señala que la resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia **deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.** Lo anterior en los siguientes términos:

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Ahora bien, en el presente caso se tiene que la información requerida en **los puntos 1 y 2** se pronunció la Unidad de Transparencia, mientras que de la información solicitada

en el **punto 6**, se llevó a cabo en la Coordinación de Recursos Humanos. Por lo que se tiene que se realizó en las unidades administrativas competentes. Asimismo, se advierte que se fundó y motivó las razones por las cuales dichas documentales no existían al momento de dar respuesta a la solicitud ni al momento de brindar alegatos. Específicamente, respecto a los puntos 1 y 2 porque se estaba trabajando en ellos, y para el punto 6, porque el pago se hacía a través de dispersión.

Es importante señalar que respecto a los puntos 1 y 2, el Acta del Comité de Transparencia señala lo siguiente:

Toda vez que los documentos 1 y 2 no se cuenta con ellos y las áreas encargadas se encuentran realizando las gestiones pertinentes ante las autoridades estatales para poder realizar de forma profesional y apegada a la normativa dichos documentos, y a razón de que esta autoridad tomo protesta de ley recientemente; asimismo, el documento 3 no se cuenta

Es decir, se da cuenta de lo expuesto por la Unidad de Transparencia en su oficio SCX/0128/2022, relativo a que la Secretaría Municipal, unidad administrativa encargada del archivo del municipio de conformidad con el artículo 92, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se encuentra realizando los trámites pertinentes para que en coordinación con el Archivo General del Estado se pueda capacitar al personal y conformar el grupo interdisciplinario de archivos y elaborar el cuadro de clasificación archivístico. En este sentido, no se puede dejar de observar que el Presidente del Comité de Transparencia, Juan Antonio Espejel González es también el Secretario Municipal. De tal forma que se tiene información relativa a dicha unidad administrativa.

Para el punto 6, se remite un listado de las percepciones, a efectos de garantizar el derecho de acceso a la información a la parte recurrente.

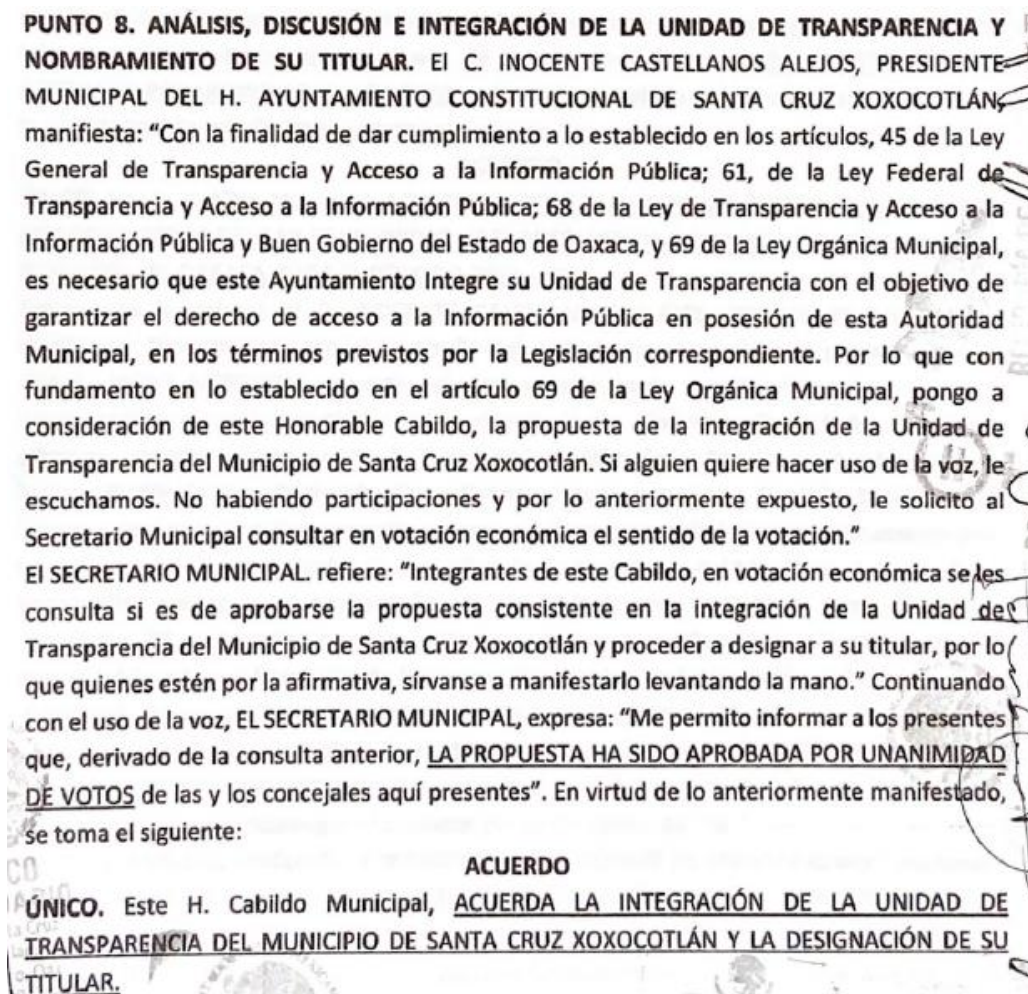
LISTADO DE PERCEPCIONES
QUINCENA DEL 01 AL 15 DE JUNIO DE 2022

NÚM	EMPLEADO	ADSCRIPCIÓN	IMPORTE NETO
1	CASTELLANOS ALEJOS INOCENTE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$20,000.00
2	VASQUEZ RODRIGUEZ BIBIANA	SINDICATURA PROCURADORA	\$20,000.00
3	RÓBLES RAMOS PORFIRIO ALFONSO	SINDICATURA HACENDARIA	\$20,000.00
4	RAMIREZ RAMOS ALINA	REGIDURIA DE EQUIDAD Y GENERO	\$20,000.00
5	PERALTA VASQUEZ GEMA ITZHEL	REGIDURIA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS	\$20,000.00
6	CRUZ RUIZ ELISEO	REGIDURIA DE PROTECCION CIVIL	\$20,000.00
7	HERNANDEZ MARTINEZ IVAN	REGIDURIA DE OBRAS PUBLICAS	\$20,000.00
8	PEREZ PACHECO CARMELO	REGIDURIA DE ASUNTOS INDIGENAS	\$20,000.00
9	HERNANDEZ LOPEZ CHABELY SOLEDAD	REGIDURIA DE HACIENDA	\$20,000.00
10	AQUINO GARCIA ITZEL ARMIDA	REGIDURIA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	\$20,000.00
11	AVENDAÑO MEDINA GLORIA ELENA	REGIDURIA DE BIENESTAR SOCIAL	\$20,000.00
12	ZARATE RIOS NINFA	REGIDURIA DE ATEN AL MIGRAN Y ASUN INTER	\$20,000.00

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado, en vía de alegatos, atendió el procedimiento establecido en la LTAIPBG y la Ley General, toda vez que una vez que las unidades administrativas competentes refirieron sobre la inexistencia de la información, el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia refiriendo los elementos de tiempo, modo y lugar que llevaron a la misma.

Ahora bien, respecto al **punto 2**, en relación con el acta de instalación de la Unidad de Transparencia, en vía de alegatos el sujeto obligado remitió el **acta de la tercera sesión ordinaria de Cabildo sobre** la integración del Consejo Municipal de Protección Civil, integración del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbano, **integración de la Unidad de Transparencia y nombramiento de su titular**, integración del Comité de Transparencia e integración de la Oficialía de Protección de Datos Personales y nombramiento de su titular en este municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, de fecha 2 de mayo de 2022.

En la siguiente captura de pantalla se puede observar la información de interés de la parte recurrente:



Finalmente, respecto al **punto 7**, en el listado de percepciones entregado para atender el punto 5 también se refiere el importe neto que recibe el presidente municipal.

Por lo anterior, se considera que una vez admitido el recurso de revisión el sujeto obligado remitió la información faltante a la parte recurrente o bien la declaración de inexistencia fundada y motivada, por lo que se considera que el recurso de revisión queda sin materia.

Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 154 y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0508/2022/SICOM